

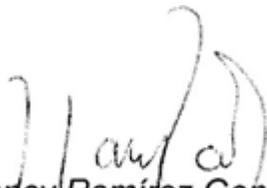
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 110014003053201701625

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Negar la solicitud de vincular a la acción como litis consorcio necesario al señor Ricardo Mojica Vargas, pues si bien la hipoteca inicialmente los demandados se la otorgaron al señor Mojica Vargas, lo cierto es que, revisado el plenario, el citado señor efectuó cesión del crédito al ahora demandante Jairo Enrique Vargas García, como se puede observar a folio 26 del plenario, es decir que no se dan los presupuestos del artículo 61 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.130 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 10 de diciembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria